

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 12/97 DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1996

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93 por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código Aduanero Comunitario⁽¹⁾, modificado por el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 249,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2153/96 del Consejo⁽³⁾, establece determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92;

Considerando que el 22 de diciembre de 1994, el Consejo adoptó la Decisión 94/800/CE⁽⁴⁾, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994); que, en aplicación del Anexo 1 A de dicha Decisión, que recoge el Acuerdo sobre normas de origen, la Comunidad se comprometió a que entrase en vigor un sistema de informaciones vinculantes en materia de origen;

Considerando la necesidad de mejorar, respetando las particularidades de cada sistema de normas de origen, la coherencia entre dichos sistemas para facilitar su legibilidad global, y, en particular, en el caso de las normas de origen autónomas; la necesidad de tener en cuenta la entrada en vigor de la nomenclatura combinada adoptada resultado de la revisión del sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías; así como la necesidad de tener en cuenta la entrada en vigor del certificado de origen modelo A modificado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD);

Considerando que procede establecer claramente los documentos que deben adjuntarse a la declaración de inclu-

sión en un régimen aduanero económico, con objeto de reducir los trámites para la aplicación de dichos regímenes;

Considerando que conviene determinar qué datos mínimos deberían figurar en el recibo extendido contra el pago de los derechos devengados tras una declaración verbal, a fin de demostrar que se han cumplido las formalidades aduaneras en relación con las mercancías correspondientes;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 482/96 de la Comisión⁽⁵⁾, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2454/93, introdujo en el régimen de tránsito comunitario pruebas alternativas más flexibles que permiten ultimar las operaciones de tránsito comunitario en caso de no devolución del ejemplar nº 5 del documento único administrativo; que conviene prever la misma flexibilidad en el suministro de pruebas alternativas en los casos en que no se recupere el ejemplar de devolución del cuaderno TIR o del cuaderno ATA;

Considerando que el mencionado Reglamento (CE) nº 482/96 ha previsto también la fijación de itinerarios obligatorios en el marco del régimen de tránsito comunitario por lo que se refiere, en particular, a la circulación de las mercancías para las cuales se ha suspendido la garantía global; que conviene prever, igualmente, medidas idénticas de control para las mismas mercancías en el marco del régimen TIR;

Considerando que conviene prever que la devolución de los derechos de importación pueda concederse en caso de exportación de mercancías sin perfeccionar incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de reintegro;

Considerando que en aplicación de los artículos 871 y 905 del Reglamento (CEE) nº 2454/93, la Comisión debe resolver, sobre la base de expedientes que le son dirigidos por los Estados miembros, por una parte, sobre situaciones que permiten o no contraer *a posteriori* derechos de importación o de exportación y, por otra parte, sobre solicitudes de devolución o condonación de derechos de importación o de exportación;

⁽¹⁾ DO nº L 302 de 19. 10. 1992, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 289 de 12. 11. 1996, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 336 de 23. 12. 1994, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 70 de 20. 3. 1996, p. 4.